

No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
033-2014	"Ariete multipulsor Mejorado y Generador de Energía Eléctrica."
034-2014	"Purificación de Agua Mediante Filtro Artesanal"
035-2014	"Reciclaje de desperdicios de tela e hilo generado por las maquilas"
036-2014	"Desarrollo de un bloqueador solar en base al aceite de higuera."
037-2014	"Diseño y Desarrollo de un Dispositivo Híbrido Solar Térmico Para Aplicaciones Agroindustriales"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 033-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Estudiante en la carrera de Ingeniería Civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0824-1994-00287, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**ARIETE MULTIPROPULSOR MEJORADO Y GENERADOR DE ENREGÍA ELECTRICA**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución

V.P.

del proyecto: **“ARIETE MULTIPROPULSOR MEJORADO Y GENERADOR DE ENREGÍA ELECTRICA”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**, con los objetivos siguientes: (a) General: Presentar una solución de bajo costo y de una sola inversión a los problemas de distribución de agua en zonas en las cuales no tienen acceso a una conexión doméstica (b) Específicos: 1) Sustituir el uso de motores eléctricos y motores a base de combustibles fósiles para el bombeo de agua y en su lugar utilizar tecnología limpia y así encaminar al país hacia el desarrollo. 2) Ayudar a todas las personas hondureñas pero en especial, a personas con recursos económicos bajos que no puedan sustentarse económicamente. 3) Ayudar al pequeño y mediano agricultor. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **“El IHCIETI”** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCIETI”** derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato; o

V.P.

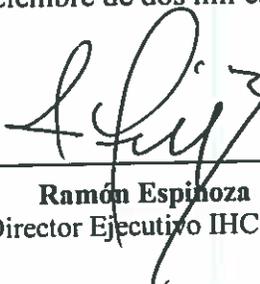
durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “**El IHCIETI**”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “**EL INVESTIGADOR**” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “**EL INVESTIGADOR**” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “**El IHCIETI**”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 176,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “**El INVESTIGADOR**” recibirá tres (3)

V.P.

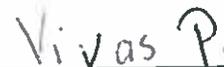
remuneraciones, la primera por un monto de **CINCUENTA MILLEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.63,000.00)** a la presentación del informe de avance y la tercera por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.63,000.00)** a la presentación del informe final de los cuales **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 35,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato

V.P.

o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se registrarán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).


Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI





El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 034-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y,

, mayor de edad, Ingeniera Industrial, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:**

Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**PURIFICACION DE AGUA MEDIANTE FILTRO ARTESANAL PARA ZONAS RURALES**”.

CONSIDERANDO: Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución



del proyecto: **“PURIFICACION DE AGUA MEDIANTE FILTRO ARTESANAL PARA ZONAS RURALES”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DEL**

AGUA, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Implementar una acción preventiva para evitar las enfermedades de las familias de bajos ingresos mediante el funcionamiento de un filtro casero que sirva para purificar el agua no potable de la comunidad. (b) Específicos:

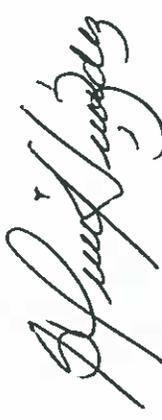
1. Crear en las familias, particularmente rurales y de bajos ingresos la actitud y cultura de consumir agua potable para diversas enfermedades producidas por esta. 2. Lograr que el agua tenga las condiciones óptimas para ser consumida en la comunidad. 3. Proporcionar información a los actores institucionales beneficiarios sobre la necesidad de filtrar el agua para el consumo. 4. Promover este proyecto en las comunidades y en lugares donde no cuenten con el suministro de agua potable, y tengan una fuente de agua para consumo humano (pozos, ríos, etc). 5. Crear un manual de autoconstrucción de los filtros con el diseño que de mejor resultado. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **“EL IHCIETI”** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados.

Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“EL IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“EL IHCIETI”** derivado del proyecto de



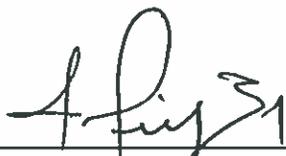
investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato; O durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 450,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios,



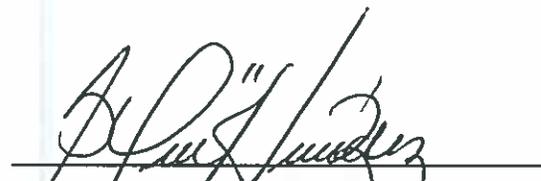
investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 315,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 135,000.00)** a la presentación del informe final. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se



haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



/ / El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 035-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número **0801-1955-04480**, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**EL IHCIETI**”; y

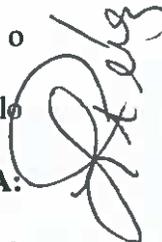
, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**EL IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**GENERACIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAL DISCAPACITADO MEDIANTE EL USO DE DESPERDICIO DE MAQUILAS**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**EL IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**GENERACIÓN DE EMPLEO PARA**



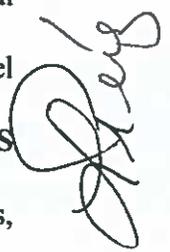
PERSONAL DISCAPACITADO MEDIANTE EL USO DE DESPERDICIO DE MAQUILAS".POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CIENCIA DE MATERIALES**, con los objetivos siguientes:(a) General: Utilizar los desperdicios de tela que se generan en las maquilas para producir artículos de consumo popular a bajos costos (sábanas, edredones, tapetes y trapeadores), producidos por personal preferiblemente discapacitado. (b) Específicos: 1. Contribuir a la disminución del desempleo mediante la participación de personal discapacitado. 2. Que los sectores de bajos ingresos tengan acceso a productos de utilización diaria y popular a bajos costos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA**



CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCITI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCITI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 450,00.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL**



LEMPIRAS EXACTOS (L.315,000.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLEMPIRAS EXACTOS (L.135,000.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se



regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 036-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

|, mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**DESARROLLO DE UN BLOQUEADOR SOLAR EN BASE AL ACEITE DE HIGUERILLA**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**DESARROLLO DE UN BLOQUEADOR SOLAR EN BASE**

M. J.

AL ACEITE DE HIGUERILLA". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ALIMENTOS**, con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1. Producir un bloqueador solar seguro, eficiente y de bajo costo. (b) Específicos: 1. Sustituir importaciones en este tipo de productos. 2. Crear nuevos empleos en la producción y comercialización de un nuevo producto.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "**EL IHCIETI**" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "**EL INVESTIGADOR**" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "**EL INVESTIGADOR**" será el responsable principal frente a "**EL IHCIETI**" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "**EL IHCIETI**" derivado del proyecto de investigación a su cargo.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "**EL INVESTIGADOR**" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma.

CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "**EL INVESTIGADOR**" de cualquiera de las

M. J.

funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.294, 000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá tres (3) remuneraciones iguales de **NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 98,000.00)** cada una, la primera al momento de la firma del presente contrato, la segunda al momento de la presentación de los avances; y la tercera al momento de la presentación de resultados e informe final de los cuales **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 50,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del

M. J.

Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes.

CLAUSULA DECIMO



TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI





El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 037-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Doctorado en Ciencias con Orientación en Energías Renovables, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número

, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**DISEÑO Y DESARROLLO DE UN CONCENTRADOR SOLAR TÉRMICO PARA APLICACIONES AGROINDUSTRIALES**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**DISEÑO Y**



DESARROLLO DE UN CONCENTRADOR SOLAR TÉRMICO PARA APLICACIONES AGROINDUSTRIALES". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ENERGIA**, con los objetivos siguientes:(a) General: Contribuir a reducir los gastos energéticos en algunos procesos., (b) Específicos: 1. Conocer a profundidad los procesos agroindustriales para la producción de granos secos para consumo humano. 2. Conocer las recientes tecnologías de concentradores solares y sistemas híbridos a utilizar con posibilidad de ser utilizados en el secado de granos. 3. Conceptualizar, diseñar, construir y verificar el funcionamiento del prototipo de un concentrador Solar Térmico. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El **IHCIETI**" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "El **INVESTIGADOR**" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "El **INVESTIGADOR**" será el responsable principal frente a "El **IHCIETI**" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El **IHCIETI**" derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULATERCERA: PLAZO.** 1) "El **INVESTIGADOR**" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su

firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULASEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULASEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 400,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá tres (3) remuneraciones, la primera por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y dos montos iguales de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)** al momento de la presentación del primer informe, la tercera al momento de

la presentación del informe final de los cuales OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 80,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULANOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCITI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCITI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCITI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo

acuerden por escrito las partes. **CLAUSULADECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador